

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0317
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid
Ejecutados	María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez
Radicado	05 679 40 89 001 2016 00271 00 Conexo (05 679 40 89 001 2022 00077 00)
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Revisada la foliatura se advierte que las señoras María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez, se encuentran notificadas del mandamiento ejecutivo por estados desde el pasado 23 de marzo de 2022, sin que hayan radicado contestación alguna que dé cuenta del pago o la proposición de algún medio exceptivo. En consecuencia, procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda con fundamento en los siguientes,

HECHOS

El señor Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de las señoras María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez, solicitando la ejecución de las costas que les fueron impuestas en sentencia proferida el 16 de marzo de 2021, liquidadas y aprobadas el 9 de marzo del 2022, dentro del proceso de pertenencia adelantado en este Despacho bajo el radicado 2016-00271.

En virtud de lo anterior y por cuanto se evidenció el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, mediante auto N° 0249 del 18 de marzo de 2022, se libró orden de pago a favor del demandante y en contra de las demandadas.

Por su parte, tal y como se indicó previamente, las ejecutadas fueron notificadas por estados No. 037 fijado el día 22 de marzo del año 2022, sin que hayan pagado o formulado excepciones de mérito dentro del término de traslado. Así las cosas, en vista de que la parte ejecutada no contestó la demanda, conforme lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a decidir lo propio respecto de la continuación de la ejecución, en los términos establecidos en el mandamiento ejecutivo, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Condiciones que, sin duda, se cumplen en la providencia que ahora se pretende ejecutar, la sentencia, el auto que liquida y aprueba las costas, que fueron debidamente impuestas en contra de quienes aquí están siendo requeridos para el pago. Además, la obligación es clara en virtud de la liquidación que de las costas hace el Juzgado y exigible toda vez que la providencia que las aprueba se encuentra debidamente ejecutoriada.

En orden a lo anterior, se dispondrá el remate de los bienes embargados y secuestrados y los que en adelante se llegaren a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso; se condenará en costas a la parte ejecutada y se ordenará la liquidación del crédito, tal como lo disponen los artículos 365 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo, es decir, a favor del señor Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid, identificado con la C.C. 17.092.975 y en contra de las señoras María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez, identificadas con C.C. 22.038.499 y 39.385.709, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos cuatro pesos (\$4.648.204,00), por concepto de costas aprobadas en auto interlocutorio N° 206 del 9 de marzo de 2.022
- b) Por los intereses de mora que se generen, a partir del 16 de marzo de 2.022 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados y los que en adelante se lleguen a embargar y a secuestrar, previo su avalúo, así como la entrega de los dineros que por cualquier razón se lleguen a consignar en el presente proceso.

TERCERO: Al tenor de lo señalado en el artículo 446 ibídem, ejecutoriada esta providencia, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos de la norma en cita.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada; liquídense por Secretaría. Como agencias en derecho se fija el 5% de las pretensiones, esto es la suma de doscientos treinta y dos mil cuatrocientos diez pesos (\$232.410), a cargo de la parte accionada, de conformidad con lo establecido en los artículos primero, segundo y quinto del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 365 y 366 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 047 fijado el día 20 del mes de abril del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee88664a85a7bd2c786623747b4ef3ee05dcb62386920563002408d8896eca62**

Documento generado en 19/04/2022 04:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>